

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/47/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a empresas privadas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la financiación de sistemas que reduzcan el consumo de agua.

La presente convocatoria se enmarca dentro de las acciones para conseguir un uso más racional y eficiente del agua en Cantabria. Los ejes básicos de la estrategia adoptada por la Consejería de Medio Ambiente, para el ejercicio de sus competencias en materia del ciclo integral del agua y en orden a garantizar el abastecimiento al conjunto de la población y sus actividades productivas, al tiempo que se asegure el respeto medioambiental, son los siguientes:

- Sensibilizar al conjunto de la población y usos productivos sobre la necesidad de asumir comportamientos responsables en el uso del agua.

- Reducir el volumen de agua consumida y el volumen de agua no registrada en Cantabria.

- Frenar el crecimiento de la demanda unitaria en los diferentes sectores de usuarios.

- Mejorar los sistemas de medición y control de los volúmenes captados, tratados y distribuidos.

- Disminuir las detracciones de agua de los ecosistemas acuáticos.

Asimismo, el Real Decreto 1.620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas regeneradas, ha determinado las normas para el uso del agua procedente de estaciones depuradoras de agua residual (EDAR), lo que permite contar con un nuevo recurso hídrico que, sin duda, podrá contribuir a la racionalización del consumo.

Las presentes ayudas tendrán la consideración de «*minimis*» de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1.998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, (DOL 28 de diciembre de 2006 número 379), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «*minimis*», considerando que la ayuda total concedida a una empresa determinada en concepto de ayudas de «*minimis*» no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, y que la ayuda total de «*minimis*» concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de «*minimis*» o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado Miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. El período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado Miembro correspondiente.

Cuando un importe global de ayuda concedido con arreglo a una medida de ayuda supere este límite máximo, dicho importe de ayuda no podrá acogerse al Reglamento (CE) 1.998/2006, ni siquiera para una fracción que no supere el citado límite máximo.

El límite máximo del apartado anterior se expresa como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán brutas, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad o de otra mercancía.

La ayuda de «*minimis*» no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 25.7, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución, en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, las inversiones dirigidas a favorecer la introducción de cambios tecnológicos, principalmente, con el fin de reducir el consumo de agua, realizadas por empresas privadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Son objeto de subvención las siguientes actuaciones:

a) Mejoras de los distintos procesos cuyo fin último sea la reducción en origen del volumen de agua utilizada por unidad de producción.

b) Implantación de sistemas que permitan la reutilización del agua empleada en el proceso productivo.

c) Ejecución de sistemas que permitan la reutilización de aguas regeneradas procedentes de EDAR conforme al Real Decreto 1.620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas regeneradas.

3.-Gastos e inversiones no subvencionables:

a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y en general cualquier Impuesto pagado por el beneficiario.

b) Gastos financieros como consecuencia de la inversión.

c) Los gastos de adquisición de terrenos, obra civil y construcción de naves industriales.

d) Gastos que no estén definidos o que no tengan como finalidad el objeto de la subvención, así como los no imputables directamente a las actuaciones objeto de solicitud de subvención.

e) Los internos o de la propia organización.

4.- La ayuda de «*minimis*» no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión

5.- Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

6.- La inversión material debe mantenerse y aplicarse al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período mínimo de tres años.

7.- Las inversiones a subvencionar podrán realizarse desde el día 1 de enero de 2009 hasta el día 30 de junio de 2010. No obstante, este plazo podrá ser objeto de ampliación, previa solicitud del beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

8.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la

ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 2: Beneficiarios.

1.- Podrá ser beneficiaria de las subvenciones reguladas por la presente Orden cualquier empresa privada, que tenga su domicilio social en Cantabria, o que al menos tengan un centro de actividad ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria. No podrán ser beneficiarios de la presente Orden las Entidades Locales Territoriales, Sociedades Públicas ni los Entes Públicos de derecho privado.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el apartado anterior sólo podrán solicitar la presente subvención para la realización de un único proyecto integrado por una o varias actividades interrelacionadas. En el caso de que se presentaran más de una solicitud, solamente se admitirá a trámite la registrada en primer lugar. Las registradas posteriormente no serán tomadas en consideración.

3.- De conformidad con el Reglamento (CE) número 1.998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «minimis» se excluyen de su ámbito de aplicación, las siguientes: Las ayudas a las empresas que operan en el sector de la pesca y acuicultura, las de producción primaria de productor agrícolas, así como su comercialización o transformación, etc.

4.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente hasta que no haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción impuesta de conformidad con la legislación que le resultare de aplicación o, en su defecto, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

5.- Quedarán excluidas aquellas entidades incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente, será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria. A efectos legales, los sábados tienen la consideración de día hábil.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I de la presente Orden, (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado «atención a la ciudadanía-subvenciones») e irán firmadas por el representante legal de la empresa, y se dirigirán al consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad número 24, 39002, de Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto

para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 4: Documentación a aportar por los solicitantes:

1.- Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada según anexo I.

2.- Documentación relativa a la empresa:

a) Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, fotocopia compulsada de los estatutos e inscripción en el registro correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del documento de identificación fiscal de la organización (CIF).

c) La representación de quien actúe en su nombre se acreditará aportando la fotocopia compulsada del DNI del representante legal o documento análogo y el documento acreditativo de la representación legal con que se actúa.

d) Breve descripción de la actividad principal de la empresa y epígrafe según la Clasificación Nacional de las Actividades Económicas (CNAE) referido a dicha actividad.

e) Declaración acerca de las ayudas obtenidas o solicitadas de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional, relacionado con la misma acción objeto de solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas. Asimismo, se debe, especificar todas las ayudas concedidas o solicitadas al amparo de la norma comunitaria de «minimis», según anexo II.

f) Licencia municipal de actividad o, en su caso, licencia de apertura del centro productivo en el cual se va a realizar la inversión objeto de la subvención, o en su defecto, certificado emitido por el Ayuntamiento en el que se indique la licencia de que dispone la empresa para dicho centro. Se admitirá igualmente, la solicitud acompañada de un certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento correspondiente

g) Fotocopia compulsada de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada, o Ficha de Terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

3.- Documentación relativa a la actuación objeto de la solicitud de subvención.

Por lo que respecta a la actuación para la que se solicita la subvención, deberá aportarse una Memoria descriptiva de la misma con el contenido mínimo siguiente:

a) Plano de ubicación del centro donde se va a realizar la actuación.

b) Justificación técnica de la eficacia de la medida.

c) Descripción de la situación actual en cuanto al uso del agua en el centro afectado por la actuación, en la que se detalle: Consumo, procedencia de suministro, sistema de distribución ó regulación, concesiones administrativas de aprovechamiento existentes, sistemas de control y medida.

d) Descripción detallada de las características técnicas de la maquinaria, equipos e instalaciones auxiliares que conforman la actuación y planos de detalle.

e) Volumen de agua previsto a reducir o a reutilizar, a raíz de la puesta en marcha de la actuación objeto de la solicitud de subvención, con indicación del porcentaje en comparación con la situación actual.

f) Plazo de ejecución de la actuación prevista, incluyendo la previsión de suministro y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones, así como el compromiso del representante legal de la empresa de finalización de las actuaciones necesarias para la puesta en marcha de la actuación objeto de subvención en el plazo establecido en el artículo 9.º de la presente Orden.

g) En el caso de solicitud de subvención para riego de cultivos con aguas regeneradas procedentes de EDAR,

será necesario presentar la copia de la solicitud de concesión de reutilización de aguas depuradas ante la Confederación Hidrográfica del Norte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

h) Presupuesto total de la inversión, desglosado por conceptos de gasto.

4.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5: Criterios de adjudicación.

Para la selección de los proyectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Reducción del volumen de agua procedente de la red de distribución (agua tratada): Hasta 10 puntos.

b) Reducción del volumen detruido de cauces naturales o aguas subterráneas: Hasta 10 puntos.

c) Porcentaje del agua reutilizada en la industria como consecuencia de la actuación subvencionada: Hasta 10 puntos.

Artículo 6: Instrucción.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Ciclo Integral del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: La directora general de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- El subdirector general de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, o persona en quien delegue.

- Un funcionario de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

- Un asesor jurídico.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Secretaría General de Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, con el objeto de informar de cuantos aspectos técnicos considere el Comité de Valoración.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

-Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

-Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

-Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

4.- Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el

Tablón de Anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad número 24, bajo, Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo que cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5.- Propuesta de resolución definitiva.

En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6.- La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

Artículo 7: Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros.

2.- Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 128 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3.- La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Del mismo modo, hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

4.- El plazo de resolución será de seis meses, a contar desde el día de la publicación de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 8.- Financiación, cuantía y abono.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2009 tendrán una cuantía máxima de cien mil euros (100.000,00 euros), y se abonarán con cargo al concepto presupuestario 07.04.458A.771.

2.- El importe de la misma en ningún caso podrá ser de cuantía tal que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

4.- El importe del presupuesto del proyecto total a realizar no podrá superar la cuantía de 30.000,00 euros, en ningún caso, IVA no incluido. La cuantía de la subvención será del 50% del importe del proyecto, con un máximo de 15.000,00 euros por proyecto, otorgándose la subvención a los interesados por orden decreciente de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario. En el caso de que, debido a la limitación presupuestaria, la cuantía restante para la última de las entidades beneficiarias fuese inferior a la correspondiente tras aplicar los criterios de valoración, se le reconocerá el derecho a percibir la cuantía que reste hasta agotar el crédito.

5.- En el caso de que dos o más solicitantes obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todos ellos, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación previsto en el artículo 5.a) de la presente orden. En caso de persistir el empate, se atenderá al orden de presentación de las solicitudes, una vez completada toda la documentación exigida.

6.- La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

7.- Las ayudas concedidas a una empresa determinada en concepto de ayudas de «minimis» según establece el Reglamento CE 1.998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. La ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

8.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias, y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

9.- El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4500 euros se efectuará por su totalidad inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en artículo 9 y la documentación exigida en el artículo 10.

En el caso de cuantía igual o superior a 4500 euros se realizará un anticipo correspondiente al 25% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, abonándose el 75% restante cuando el beneficiario haya justificado el 25% del importe total de la actuación a ejecutar.

10.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las empresas subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.

b) En el caso de ser preceptivo, contar con las autorizaciones municipales para la ejecución de la obra o de las actuaciones objeto de la presente Orden.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

d) Comunicar a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de la misma o cualquier otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

e) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará, por analogía lo anterior.

f) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, al menos con dos semanas de antelación, la culminación de la actuación objeto de subvención de que se trate: Finalización de obras, recepción de equipamiento o mobiliario, etc.

g) Al inicio de las obras se colocará un cartel anunciador y/o valla publicitaria en la que deberá siempre figurar ocupando como mínimo el 25% de la misma, lo siguiente:

- La bandera de Cantabria, con la referencia «Consejería de Medio Ambiente»
- El lema «actuación subvencionada de acuerdo con la Orden MED número/año, de (día), de (mes).
- Cuantía de la subvención concedida.

Este cartel deberá permanecer en el lugar un plazo mínimo de seis meses desde la terminación de las obras.

h) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria que le sea requerida para la concesión de la subvención y para el pago de la misma.

i) La ejecución de la inversión subvencionada no podrá exceder del 30 de junio de 2010.

j) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control y comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 10.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total de la actuación y no al importe total ni de la cantidad solicitada ni de la subvención concedida.

3.- La justificación de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, se realizará en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso antes del 30 de junio de 2010, presentando

ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

- Licencia o autorización municipal necesarias para la realización de la obra, en el supuesto de que ésta fuese necesaria.
- Memoria de las obras o actuaciones realizadas.
- Facturas de la inversión subvencionable, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda en fecha comprendida entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2010, ambos inclusive.

Se presentarán las facturas originales para que éstas sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, dejando constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. La relación de facturas se reflejará en un cuadro resumen de las mismas. (Anexo III).

- Originales de los justificantes de pago de las facturas, con fecha comprendida entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de finalización del plazo de justificación.

Serán admisibles como justificantes de pago:

- Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.
- Recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.
- Efecto mercantil entregado a los acreedores que esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

- Documento fotográfico que acredite la realización de la obra subvencionada.
- En el supuesto de que la subvención otorgada lo fuese para riego de cultivos con aguas regeneradas procedentes de EDAR, se deberá adjuntar la copia de las autorizaciones o concesiones administrativas pertinentes.

4.- En el caso de las subvenciones superiores a 4.500 euros, el 25% de la totalidad de la actuación a ejecutar, deberá ser justificado del mismo modo que el procedimiento descrito en el apartado anterior, con anterioridad al 20 de noviembre de 2009, para proceder a librar el 75% restante de la subvención. El 75% restante deberá justificarse al final de la realización de la actividad, y en todo caso, antes del 15 de julio de 2010, adjuntándose de toda la documentación exigida en el párrafo anterior.

5.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportará como justificación una memoria del representante de la entidad, en la que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las facturas, presupuestos y/o contratos, etc. que se aporten en la memoria, estarán firmados y sellados por los proveedores.

6- La Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

7.- Con carácter excepcional, el consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 11.- Prórroga de la justificación.

1.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de justificación podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite temporal establecido en el artículo 9.i).

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3.- El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de quince días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio, siempre que la ampliación solicitada no exceda del 1 de agosto.

Artículo 12.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.
- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actuaciones y de las facturas originales correspondientes a la subvención, sin prórroga autorizada: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 13.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Ciclo Integral del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de diciembre de 2008.—El consejero de Medio Ambiente, Francisco Luis Martín Gallego.

